



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1 MAR 2008	
SEC: D	1º 0.16 HORA 00

# Proyecto de ley

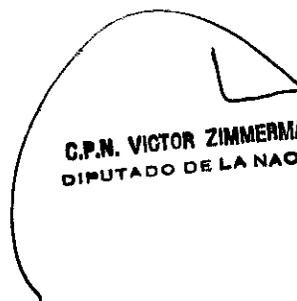
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina*

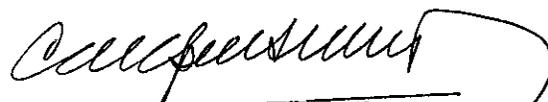
**Artículo 1º** - Modifícase el artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 164 (Acumulación). Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera partes de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por esta ley. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

El empleador, a solicitud del trabajador, deberá conceder el goce de las vacaciones previstas en el artículo 150 acumuladas a las que resulten del artículo 158, inciso b), aun cuando ello implicase alterar la oportunidad de su concesión frente a lo dispuesto en el artículo 154 de esta ley. Cuando un matrimonio, una pareja unida civilmente o conviviente de hecho, se desempeñe a las órdenes del mismo empleador, las vacaciones deberán otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del establecimiento.

**Artículo 2º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través del presente proyecto entendemos oportuna la equiparación del derecho para que las licencias por vacaciones sean tomadas en la misma época cuando un matrimonio, una pareja unida civilmente o conviviente de hecho, se desempeñe a las órdenes del mismo empleador.

La ley actual lo contempla solamente el caso de matrimonio, pero no así cuando existe una pareja unida civilmente o conviviente de hecho.

El principio de no-discriminación supone el reconocimiento de las diferencias entre las personas, y que estas diferencias no deben ser utilizadas por la mayoría o el grupo hegemónico para imponerse a las minorías o los grupos sometidos.

Propugna el respeto y la tolerancia de las diferencias y de las "minorías". Se vincula, en este punto, a la universalidad de los derechos humanos. Al ser entendida originariamente la supuesta "universalidad" tan solo para los integrantes del grupo dominante, se fue haciendo necesario detallar en función de que diferencias específicas no se podía privar a las personas de derechos humanos.

Aunque, en muchos casos, parezca una enumeración injustificada de cualidades, ella ha sido producto de luchas sociales que requirieron expresa mención en textos internacionales, constitucionales y legales para consagrar la no-discriminación por razones de sexo, raza, religión, ideas políticas, lengua, etnia, entre otras.

La modificación propuesta valoriza los principios de respeto y de cuidado. Incorpora el concepto de "aparente matrimonio" y por ello agrega en el derecho a los concubinatos y a las uniones civiles a quienes la ley excluye.

En virtud de ello se propicia la modificación del art. 164 perteneciente al Capítulo III, llamado "Disposiciones Comunes" de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN  
DE LA NACIÓN

Prof. Olinda Monte  
Diputada de la Nac.